



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 212

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. (Fondo Nacional de Garantías
Como Subrogatario Parcial)
Demandado: STIVENS SUA CONTRERAS
Demandado Rad: 76-834-40-03-004-2017-00219-00

ASUNTO:

En atención a la solicitud presentada por la abogada COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ por medio del cual indica que renuncia al poder otorgado por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, advierte el Despacho que no es procedente acceder a la solicitud, por cuanto no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C. G. del P., **“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”**

Así las cosas, no se evidencia dentro del expediente que el memorialista haya remitido a su poderdante una comunicación indicando el deseo de renunciar al mandato encomendado.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NO ACCEDER a la solicitud de renuncia al poder, efectuada por la profesional del derecho COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ, abogada de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, por las razones expuestas en este auto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.048
HOY, 24 DE JULIO DE 2020, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.

A.V.